



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 557

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150002300
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE LOPEZ QUINTERO
DEMANDADO	OSCAR CORANADO TORRES Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del demandante solicita aprobación del avalúo presentado por la misma y del cual se dio traslado por auto de fecha 2 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Turbaco, 5 de octubre de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTACIACION No. 557

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150002300
DEMANDANTE	JAIRO ENRIQUE LOPEZ QUINTERO
DEMANDADO	OSCAR CORANADO TORRES Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aprobación del avalúo aportado por la apoderada del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."

Revisado el expediente, tenemos que por auto de fecha 2 de junio de 2022 se dio traslado del avalúo presentado por el apoderado del demandante sin que los interesados hayan presentado observaciones, que dicho avalúo establece como valor del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-162033 de propiedad de los demandados en este proceso la suma de \$165.286.500.00, ello conforme el avalúo catastral aportado por valor de \$110.191.000.00, incrementado en un 50 %.

Ahora bien, atendiendo que el avalúo presentado cumple con los lineamientos del numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., que dispone: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*", se procederá a su aprobación.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el avalúo presentado por el apoderada del demandante y se establece como valor del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde a la 060-162033 de propiedad de los demandados dentro de este proceso, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$165.286.500.00).

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALFON MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ddd897c35c26d811b8fd880b1318f26b23a350c4cf06c828e3c2317543737**

Documento generado en 05/10/2022 01:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>